

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el término del traslado de los inventarios y avalúos allegados al proceso se encuentra surtido, sin que haya pronunciamiento alguno. Se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de adjudicación.

En la fecha, **20 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JUAN CARLOS MOGOLLÓN

ACREEDORES: PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRAN
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CITYBANK (CESIONARIO SCOTIABANK COLPA
S.A.)
FALABELLA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
REFINANCIA
TUYA (CESIONARIO AECSA ABOGA
ESPECIALIZADOS)
ALKOSTO
G4S SECURA SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
SANDRA MILENA PATIÑO GONZÁLEZ (Cónyuge)

RADICADO: 1700140030102021-00570-00

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 239

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 566 y 568 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la aprobación de los inventarios presentados para posteriormente convocar a audiencia de adjudicación.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 06 de octubre de 2021 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor **JUAN CARLOS MOGOLLÓN**, como consecuencia del fracaso de la negociación de pasivos, de conformidad con el numeral primero del artículo 563 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 559 de la misma obra.

Dentro del presente asunto y en atención a la providencia de apertura, el día 27 de abril de 2022 fue posesionado el liquidador **JOSÉ ÓSCAR TAMAYO RIVERA, ALIAR S.A.S.**, quien en virtud de los efectos previstos en el artículo 564 del Código General del Proceso, debía notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; así como convocar a través de aviso en un periódico de amplia circulación a todos los acreedores, a fin de que hicieran parte en el proceso y aportar los inventarios y avalúos de los bienes del deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el liquidador publicó el aviso de la liquidación patrimonial a todos los acreedores que pudieran tener interés en este trámite, en el **DIARIO LA REPÚBLICA**, el pasado 26 de enero de 2023; notificó mediante aviso a los acreedores reconocidos desde el trámite de la negociación de deudas: **PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, **CITYBANK (CESIONARIO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**, **FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, **REFINANANCIA, TUYA (CESIONARIO AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS)**, **ALKOSTO, G4S SECURA SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** y **SANDRA MILENA PATIÑO GONZÁLEZ (Cónyuge)**.

Teniendo en cuenta que el término de publicación del aviso informativo sobre la existencia del proceso, el cual valga acotar, corresponde al lapso dentro del cual los acreedores que no hayan sido reconocidos en la fallida etapa de negociación de deudas, pueden presentar las evidencias de su crédito para ser tenidas en cuenta en la liquidación, corrió del 27 de enero de 2023 al 23 de febrero de la misma anualidad, sin que ningún acreedor adicional haya presentado prueba de su crédito, se dispondrá que **NO CONCURRIERON ACREEDORES** adicionales al presente proceso y, en consecuencia, se tendrán como acreedores dentro del presente asunto, debidamente graduados acorde a la naturaleza de su acreencia, los siguientes (información obtenida del proceso de negociación de deudas ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales):

ACREEDOR	CLASE	CAPITAL ACTUALIZADO
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS BANCO CAJA SOCIAL S.A.	5- QUIROGRAFARIO	\$ 63.275.619
CITYBANK (CESIONARIO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)	5- QUIROGRAFARIO	\$ 70.000.000
FALABELLA	5- QUIROGRAFARIO	\$ 62.299.000
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	5- QUIROGRAFARIO	\$ 10.000.000
REFINANANCIA	5- QUIROGRAFARIO	\$ 7.881.000
TUYA (CESIONARIO AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS)	5- QUIROGRAFARIO	\$ 9.300.000
ALKOSTO	5- QUIROGRAFARIO	\$ 3.000.000
G4S SECURA SOLUTIONS COLOMBIA S.A.	5- QUIROGRAFARIO	\$ 1.000.000

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

TOTAL:

\$ 226.755.619

Del inventario y avalúo aportado por el liquidador, se tienen los siguientes bienes de propiedad del deudor:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
Picadora	1	\$ 200.000
Olla Arrocera	1	\$ 120.000
Juego de Sala	1	\$ 100.000
Horno microondas	1	\$ 100.000
Tostadora de Pan	1	\$ 60.000
Nevera	1	\$ 1.580.000

Presentado el inventario de los bienes actuales del deudor, por el liquidador, se corrió traslado del mismo para que la partes hicieran y presentaran las observaciones que hubiere lugar, pero los acreedores guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El legislador disciplinó el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante en el Título IV del Código General del Proceso, señalando no solo la competencia para conocer de los presentes asuntos a los centros de conciliación y a las Notarías, sino también que indicó cuál era la competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

Así las cosas, la Ley habilitó a los Jueces Civiles Municipales para dirimir objeciones derivadas del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas (artículo 552 Código General del Proceso) impugnación del acuerdo (artículo 557 Código General del Proceso), incumplimiento de éste (artículo 560 Código General del Proceso y el trámite de liquidación patrimonial (artículo 563 y s.s Código General del Proceso), como lo es el presente caso.

El artículo 568 del Código General del Proceso prevé que en el mismo auto que resuelva lo concerniente frente a los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos, se resolverá sobre los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

Así las cosas, procede el Despacho a impartirle aprobación al inventario valorado, teniendo en cuenta que los intervinientes no presentaron inconformidades ni propusieron excepciones, no sir antes entrar a analizar la idoneidad de los bienes denunciados como inventario valorado para servir de prenda general de los acreedores y, por ende, ser sujeto de adjudicación.

En este punto no puede perderse de vista la finalidad que envuelve el proceso que nos ocupa, mismo que a voces de la doctrina “conlleva la realización o venta de los bienes del deudor, tal cual lo discriminó en la solicitud de negociación de deudas, con el propósito de cubrir las obligaciones a los distintos acreedores. Esta es una etapa procesal drástica tramitada ante el Juez Civil Municipal, en la cual, el deudor, para cumplir con las obligaciones, puede llegar a perder todos sus bienes cuando estos no son suficientes para cubrir las obligaciones.”¹

Por ende, a la luz del artículo 594 del Código General del Proceso, se tiene que bienes como la cama, el televisor y los muebles, para la subsistencia del deudor, son bienes inembargables por

¹ García Perdomo María Mercedes – Martín Martínez Oscar, Curso de Formación en insolvencia de persona natural no comerciante. Grupo editorial Ibañez. Bogotá, D.C. 2014, pags. 161-162.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

regla general, salvo que se demuestre que estos son elementos suntuosos e innecesarios para las actividades diarias del deudor; prueba que, ante su ausencia, deriva indefectiblemente en que se excluirán de la masa de los activos del deudor, y en consecuencia, del inventario de bienes y avalúos del solicitante, los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
Picadora	1	\$ 200.000
Olla Arrocera	1	\$ 120.000
Juego de Sala	1	\$ 100.000
Horno microondas	1	\$ 100.000
Tostadora de Pan	1	\$ 60.000
Nevera	1	\$ 1.580.000

Dado que se excluyen todos los bienes que fueron presentados por el liquidador como activos del deudor, por su carácter de inembargables, este despacho considera que **APRUEBA EL INVENTARIO Y AVALÚO PRESENTADO**, aclarando que por la naturaleza de los bienes que conforman el inventario, no hay activo alguno para distribuir entre los acreedores de del deudor. Sin embargo, el Juzgado continuará con el trámite, indicando que de acuerdo a lo previsto en el artículo 568 del Código General del Proceso, no hay lugar a adjudicación alguna, por lo cual no procede requerir al liquidador para la elaboración de proyecto de adjudicación con la posterior aprobación del mismo, por cuanto la presente liquidación debe tramitarse en ceros.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Y GRADUAR a los acreedores reconocidos dentro del presente asunto, así:

ACREEDOR	CLASE	CAPITAL ACTUALIZADO
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS BANCO CAJA SOCIAL S.A.	5- QUIROGRAFARIO	\$ 63.275.619
CITYBANK (CESIONARIO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)	5- QUIROGRAFARIO	\$ 70.000.000
FALABELLA	5- QUIROGRAFARIO	\$ 62.299.000
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	5- QUIROGRAFARIO	\$ 10.000.000
REFINANCIA	5- QUIROGRAFARIO	\$ 7.881.000
TUYA (CESIONARIO AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS)	5- QUIROGRAFARIO	\$ 9.300.000
ALKOSTO	5- QUIROGRAFARIO	\$ 3.000.000
G4S SECURA SOLUTIONS COLOMBIA S.A.	5- QUIROGRAFARIO	\$ 1.000.000

SEGUNDO: EXCLUIR del inventario valorado, por las razones expuestas en la parte motiva, los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
Picadora	1	\$ 200.000
Olla Arrocera	1	\$ 120.000
Juego de Sala	1	\$ 100.000
Horno	1	\$ 100.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

microondas		
Tostadora de Pan	1	\$ 60.000
Nevera	1	\$ 1.580.000

TERCERO: APROBAR el inventario de bienes presentado por el liquidador, indicando que el activo para cubrir las acreencias del deudor dentro del presente trámite liquidatorio está en CEROS.

CUARTO: ABSTENERSE de FIJAR fecha para la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN** de que trata el artículo 568 del Código General del Proceso, por lo cual, una vez en firme este proveído, el proceso pasará a despacho para tomar decisión fondo dentro del mismo, mediante providencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 21 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af0584b1f616b56a4281c7f0e9a30e190a2ba298185b055c74cec079cf72f40**

Documento generado en 20/03/2024 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>